



Riohacha D.T.C., 8 de noviembre de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SANDRA FLOREZ TORRENEGRA
DEMANDADO:	MAIKOL JOSÉ CATAÑO IBARRA
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00184-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, presentada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 599¹ del Código General del Proceso y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados por cualquier concepto en cuentas corrientes, de ahorros, o CDT que posea el señor MAIKOL JOSÉ CATAÑO IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.032.632, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, entidades financieras ubicadas en la ciudad de Riohacha.

SEGUNDO: OFÍCIESE a las entidades correspondientes, para que den cumplimiento a esta orden judicial.

TERCERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede al salario mínimo mensual, que devengue el demandado MAIKOL JOSÉ CATAÑO IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.032.632, como empleado del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS de la ciudad de Riohacha.

CUARTO: OFÍCIESE a la entidad correspondiente, para que dé cumplimiento a esta orden judicial.

QUINTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$2.640.000,00).

SEXTO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 599. Embargo y secuestro

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (...)

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf222a0bb1fa5ce8c27b8ac4ee8c2467b2d937794a696a24bc29997ed8e2e50**

Documento generado en 08/11/2022 03:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>